

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE OCTUBRE DE 1955

Nº 12.784

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1803 de 25 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

Sección de Contabilidad

Resuelto Nº 357 de 24 de Marzo de 1954, por el cual se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 217 de 25 de Enero de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 218 de 25 de Enero de 1954, por la cual se concede una autorización

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 130 de 8 de Mayo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 585 de 21 de Octubre de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 229 de 3 de Mayo de 1954 por el cual se hace un traslado.

Resuelto Nº 1307 de 1º de Noviembre de 1952, por el cual se declara insubsistente un personal.

Avisos y edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1803

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1803.—Panamá, 25 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace al Cónsul General de Panamá en Washington, por telegrama Nº 24 de Fecha 4 de Febrero del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 45 expedido en ese Consulado el 25 de Septiembre de 1950 a favor de Luis Alberto Picard Ami; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Luis Alberto Picard Ami nació en Colón el 24 de Enero de 1927 hijo de padres panameños.

Copia del radiograma Nº 208 del 29 de Agosto de 1950 donde se autoriza la expedición de un nuevo pasaporte a favor de Luis Alberto Picard Ami.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante

Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 45 a favor de Luis Alberto Picard Ami.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 357

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 357.—Panamá, 24 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Aquilino Aguilar, Conserje de 2ª categoría de este Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación de fecha 18 de Marzo del presente año solicita se le concedan dos (2) meses de vacaciones con derecho a sueldo de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Aquilino Aguilar, Conserje de 2ª categoría en el Ministerio de Relaciones Exteriores, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Abril próximo de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo contra lo decidido en esa instancia.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del negocio explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 217.—Panamá, Enero 25 de 1954.

El Licenciado Alfredo Ramírez, de la firma de Abogados de esta ciudad, Tapia & Ramírez, en su carácter de apoderado del señor Dionisio Bagatelas, en memorial presentado el día 21 de Diciembre último, solicita avocamiento de la Resolución N° 384-53 de 15 de Diciembre de 1953 expedida por el Administrador General de Rentas Internas que confirma en todas sus partes la N° 53-1030 dictada por el Director del Impuesto de Licores el día 6 de Noviembre del mismo año.

El recurso de avocamiento no es una tercera instancia. Es un recurso cuyo acogimiento es potestativo del Órgano Ejecutivo, y en cuya decisión se cubren dos aspectos sucesivos; primero debe establecerse si hay o no motivos suficientes para avocar el conocimiento; y luego de resuelto favorablemente este aspecto, debe entrarse al conocimiento mismo del negocio para apreciar sus méritos de fondo.

Este recurso especialísimo, que no existe en todas las legislaciones, tenía una amplia razón de ser cuando no existía entre nosotros la jurisdicción Contencioso-Administrativo. Al agravado en las dos instancias de una controversia administrativa, se le dió el derecho de pedir al Órgano Ejecutivo que avoque el conocimiento del caso; pero, al mismo tiempo, se dejó a opción del mismo Ejecutivo acoger el recurso, a fin de no darle curso en los casos en que no hubiera una razón poderosa que justificara entrar a estudiar los méritos de los mismos.

Después del establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ante el cual debe recurrirse contra las decisiones administrativas de segunda instancia, el recurso de avocamiento ha perdido su primitiva importancia y son muchos los casos en que su acogida no se justifica.

Esta potestad no ha de ejercerse en este negocio ya que un nuevo estudio del recurso ahora interpuesto lleva al convencimiento de que no hay razón alguna que justifique el avocamiento, quedando a la parte o partes inconformes con lo resuelto en segunda instancia por la Administración General de Aduanas, el derecho de recurrir

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 218.—Panamá, 25 de Enero de 1954.

La Panama Fisheries Corp., Productos del Océano S. A., Panama Shrimp, Inc., Mariscos de Panamá, S. A.; Congeladora Panameña, S. A., Compañía Pesquera Industrial, S. A., Compañía Cooperativa Pesquera, S. A., Productos del Pacífico, S. A., empresas dedicadas a la pesca, han solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro que se les autorice para vender, ceder y traspasar todos los objetos y efectos introducidos al país con exoneración de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes de importación a la Sociedad denominada Cooperativa Pesquera Panamá, S. A., sin pagar tales impuestos.

Dichas empresas tienen celebrados Contratos con el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, al amparo del Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950.

Según el Artículo 4° del mencionado Decreto-Ley "los objetos y efectos introducidos al país por los contratistas con exención de impuestos de importación no podrán ser vendidos por ellos a otras personas en la República dentro de los cinco años siguientes a su importación sino mediante el pago de las sumas exencionadas".

Tales prohibiciones están encaminadas a evitar que los objetos y efectos importados con exoneración por las personas que tienen derecho a ésta sean transferidas a personas o empresas que carezcan de exención, es decir esos objetos y efectos han de ser realmente utilizados y aprovechados por el Contratista.

De conformidad con el Contrato N° 402 suscrito por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional y el señor Justo Arosemena, representante legal de la Sociedad Cooperativa Pesquera Panameña S. A., el día 22 de Octubre de este año, publicado en la "Gaceta Oficial" 12211 de 26 del mismo mes, la Empresa contratista goza también de las exoneraciones explicadas.

Es de observar que las ocho empresas pesqueras que habían celebrado Contrato con el Órgano Ejecutivo al amparo del Decreto-Ley 12 de 1950, se han refundido en una sola que también ha celebrado un Contrato similar.

Así pues, la venta o traspaso solicitado por Panama Fisheries Corp., y demás Empresas, debe

tener lugar entre entidades beneficiadas por la misma exoneración.

En vista de que tanto las Empresas vendedoras como la compradora, pueden introducir del Exterior, sin pagar derechos, esos objetos, el Organismo Ejecutivo no tiene inconveniente alguno en permitir el traspaso o la venta solicitada.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase a la Panama Fisheries Corp., Productos del Océano, S. A., Panama Shrimp, Inc., Mariscos de Panamá, S. A., Congeladora Panameña, S. A., Compañía Pesquera Industrial S. A., Compañía Cooperativa Pesquera, S. A., Productos del Pacífico, S. A., para vender o traspasar todos los objetos y efectos introducidos al país con exoneración de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes de importación a la Sociedad Cooperativa Pesquera Panameña, S. A., sin pagar tales impuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 130

(DE 8 DE MAYO DE 1954)

por medio del cual se nombra un Director de Escuela Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Horacio Velarde, Director de Enseñanza Primaria de 3ª Categoría en propiedad, para la Escuela José Gabriel Duque, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Miguel A. Correa, quien pasó a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 585

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 585.—Panamá, 21 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de

licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Laura Q. de Rendoll, profesora regular de Ciencias en el Instituto Nacional, el 10 de Noviembre de 1954; y a la señora Fulvia Real de Denis, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Marcela de L. de Vargas, maestra de grado en la escuela Pocrí, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, el 25 de Octubre de 1954; y a la señorita Vilma Teresa Mondragón J., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Hersilia de Hoyos de Samuels, maestra de grado en la escuela Ciricito, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 23 de Noviembre de 1954; y a la señorita Sara Ma. Puello P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Virginia M. G. de Santamaría, maestra de grado en la escuela Cuesta de Piedra, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 23 de Octubre de 1954; y a la señorita Evila María Quintero, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Luz Armida Ortiz, maestra de Economía Doméstica en la escuela Cirilo J. Martínez, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 3 de Noviembre de 1954; ya la señora Laura Pinilla de Peralta, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Bélgica E. Olivardía M., maestra de grado en la escuela Las Lajas, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 17 de Noviembre de 1954; y a la señorita Melva E. Montoya, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con lo que establece el Artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Lilia Rosa Jaén de Mata, profesora regular de Artes en el Liceo de Señoritas, el 12 de Noviembre de 1954; y a la señorita Vilma T. Barragán, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Clelia F. de Martínez, maestra de Educación Física en la escuela Siméon Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 26 de Noviembre de 1954; y al señor Elías Arrocha, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Etelvina A. de Sánchez, maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 9 de Noviembre de 1954; y a la señora Eva Ma. M. de González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Otilda A. de Muñoz, maestra de grado en la escuela El Cañafistulo, Municipio de Pocrí, Provincia Escolar de Los Santos, el 19 de Noviembre de 1954;

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pue-

den volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 2 de Septiembre de 1947, así:

Elvia J. de León, profesora regular de Inglés en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, el 16 de Noviembre de 1954, es decir, veintiocho (28) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Gloriela Arosemena G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Evangelina de Barria, maestra de grado en la escuela Pocrí, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, el 23 de Octubre de 1954, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Palmira Helena Tera B., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Gertrudis B. de Real, maestra de grado en la escuela Pocrí, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, el 4 de Noviembre de 1954, es decir, veintidós (22) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Arminha E. Graell S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Natividad M. de Pérez, maestra de Economía Doméstica en la escuela Dominio del Canadá, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 23 de Octubre de 1954, es decir, sesenta y cuatro (64) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Angélica Ma. Alcedo de Arosemena, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a la señora Silvia V. de Muñoz, que se le prorroga en quince (15) días, y a partir del 31 de Octubre de 1954, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, veintiséis (26) días antes de la fecha original de reingreso, la licencia que se le concedió por Resuelto N° 190, de 14 de Mayo; y, que, una vez vencida ésta, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela San Pedro del Espino, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas; y a la señorita Josefa Elida Chevalir Q., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

TRASLADO

DECRETO NUMERO 229
(DE 3 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un traslado en el Departamento de Salud Pública, Brigada Móvil de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a Berta A. de Torres, de la Unidad Sanitaria de La Chorrera, a

la Brigada Móvil de Colón, como Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Floreta de Cutura quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN PERSONAL

RESUELTO NUMERO 1307

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1307.—Panamá, 1º de Noviembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar insubsistente el siguiente personal en la construcción del Acueducto de Cañazas, Sección de Ingeniería Sanitaria, por haberse terminado los trabajos para lo cual fueron contratados:

Jesús M. Alvarez, Antonio Alvarado, Agustín Martínez, Antonio Pérez, Blas Rodríguez, Ramón Mendoza, Miguel Alvarez, Juan Manila, Enrique Pérez y Demetrio Camaño.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por Escritura Número 2569, de 29 de Septiembre de 1955, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Raúl Cochez el establecimiento de restaurante y refresco denominada "El León de Oro", situado en la Avenida Central número 209, o Avenida Séptima Central número 25 A 29.

L. 25.895
(Tercera publicación)

Eliseo Panades Segarra.

AVISO NUMERO 73

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 9 de Noviembre del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1755 de 19 de Julio del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 352 hectáreas que forma parte de la Finca N° 12, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 8, folio 44, Sección de Veraguas. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno se encuentra debidamente detallados en la Resolución en referencia y en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico es de tres balboas (B/. 3.00) por hectáreas o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y de mensura y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten. Panamá, 27 de Septiembre de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 86

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nicomedes Jaén, varón, mayor de edad, casado, agricultor, comerciante cedulado 34-7828, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, sobre dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Las Tablas y que se describen así:

"La Tolladora": de una extensión superficial de tres (3) hectáreas con mil cuatrocientos (1400) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Sesteadero a Santos Domingo; Sur, terreno de Hermenegildo Batista y camino a La Tolladora; Este, terrenos de José Jaén y de José del C. Córdoba y camino a La Tolladora, y Oeste, terrenos de Hermenegildo Batista, de Santos Cárdenas y de Virgilio Vergara.

"Los Panamá": de un área de ocho hectáreas con mil metros cuadrados (8 hts. 1000 m.c.), alinderado en la forma siguiente: Norte, terreno de José M^a Vergara; Sur, camino de Santo Domingo al Uvero y terreno de José M^a Vergara, y Oeste, terreno de José del Carmen Barrios y camino de Santo Domingo a Mensabé.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este edicto, por el término legal, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.—Las Tablas, Septiembre 8 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Santiago Peña C.

L. 25.824

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Arthur Braith Kinnimouth, se ha dictado auto que en su parte resolutive dice:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Arthur Braith Kinnimouth, desde el día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres, fecha de defunción; y, que es su heredera, sin perjuicios de terceros, en su carácter de cónyuge superviviente la señora Evartha Verlorene Welcome de Kinnimouth.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él, y fíjese a la vez que publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presente a estar en derecho todas las personas que se crean tenerlos en este juicio.

Panamá, 3 de Octubre de 1955.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 26.427

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 47-45781, en memorial de fecha 26 del presente mes de 1955 dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Federico Moreno Frías, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado N° 35-609, vecino del Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, solicita se le expida título de propiedad en Compra sobre el globo de terreno denominado "Corozo", ubicado en Parita, Distrito de Parita, de una capacidad superficial de veinte hectáreas con nueve mil ciento sesenta metros cuadrados (20 hts. 9,160 m.c.) alinderado así:

Norte, terrenos León García, Santiago Baule y Juan E. Ríos;

Sur, Carretera Nacional de Divisa a Parita y terreno de Eduardo Pérez;

Este, Terrenos de Eduardo Pérez, Santiago Baule y Pedro Solano; y

Oeste, Carretera Nacional de Divisa a Parita y terreno de Juan E. Ríos.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en el periódico de la localidad "Eco Herrero" por tres veces consecutivas y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 de agosto de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

L. 25.277

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a David Barret, de generales desconocidas (por no haber sido indagado), para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse del auto dictado por este Tribunal, el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:"

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Marva Prescott o Cecilia Marpa Skeffrey, de dieciocho años de edad, hija de Reinado Prescott y Olga Skeffrey, de oficios domésticos, nacida el 3 de Enero de 1936, etc., contra Daisy Briggs Rowe, panameña, de 35 años de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 11-4646, de oficios domésticos, hija de Joseph Briggs y Estella Griggs, y de color moreno, y contra David Barret, de generales desconocidas (por no haber sido indagado), por el delito de aborto provocado que define y castiga el Código Penal, en su Título XII, Capítulo IV, Libro 2°

Notifíquese personalmente esta resolución y provean los inculpados los medios de su defensa.
Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) A. V. de Gracia.—Darío González.—Luis A. Carrasco M.—José D. Castillo M., Srio."

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, el auto anteriormente insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicha enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 22 de Julio de 1955.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

(Primera publicación)

A. V. DE GRACIA.

José D. Castillo M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Luis Jiménez Guerra, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:"

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, en contra de Felipe Quiel (a) "Félix Morales", varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 18-4671, casado, de oficio pintor, con residencia en el lugar llamado Hollywood, sitio atrás de Transportes y Talleres del Gobierno; Jorge Hernández, (a) "Antonio Guerra", varón, mayor de edad, soltero, agricultor portador de la cédula de identidad personal N° 19-9228; Gerónimo Herrera (a) "Juan Guerra", varón, agricultor, sin cédula de identidad personal; Luis Jiménez Guerra (a) "Julio Lezcano", de generales desconocidas, por el delito gene-

rico de estafa que tipifica, define y castiga como tal el Capítulo III Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Eudoro Dubarrán, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-66517, con residencia en Nuevo Guararé, Distrito de Arraiján por el delito de estafa, comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, con relación con el Título VI, Libro I del Código Penal.—Notifíquese personalmente este auto a los encausados, a fin de que provean los medios de su defensa y se mantiene la detención preventiva decretada contra los mismos, así como también se les concede cinco días comunes a cada uno de los acusados para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el acto de la vista oral de la causa, para cuyo verificativo se señala el día veintiuno de julio a las nueve de la mañana.—Manifiesta R. Quiel si ratifica el nombramiento de defensor hecho en la persona del Doctor Carlos del Cid.—Ordénase la detención de Luis Jiménez Guerra y se ordena a la Secretaría del Juzgado que haga la notificación de este auto en la forma establecida por el Capítulo VI, Libro III del Código Judicial.—Cúrsese a las autoridades de la Guardia Nacional la orden de detención del enjuiciado Luis Jiménez Guerra.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Se le advierte al procesado Luis Jiménez Guerra que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Jiménez Guerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Efraín Echevers (a) Fototo, panameño, menor de edad de doce años, soltero, sin profesión y residente en Calle 14 Oeste N° 3 de esta ciudad, sindicado el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelados bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdasele a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculpadado Echevers (a) Fototo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Efraín Echevers, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana, de hoy nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Calle "T" final, y sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinte de enero del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Joaquín Martínez, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad, soltera, residente en la calle "T" final, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Joaquín Martínez, y se DECRETA su detención preventiva, y se sobresee definitivamente en favor de Roberto Ward, panameño, soltero, de 30 años de edad, carpintero, con residencia en la calle 12 de octubre, casa N° 14, cuarto número 3 bajos, con cédula de identidad personal N° 47-43797, en estas sumarias.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se concede el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las pruebas que estimen necesarias a sus intereses y se señala el día siete (7) de febrero próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 y 2136, ordinal 1º del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Carmen E. Villarrué V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Joaquina Padilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Joaquina Padilla, así como para que la ponga a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira C. Castillero.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así:
Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la Repú-

blica y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clelia C. de González, vecina y residente de Colón a sufrir la pena de doce meses de reclusión, en lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2152, 2135 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43, y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) J. T. Calderón B.—A. Montero S.—Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces, consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Vicenta Vda. de Díaz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia, que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Vicenta, A. Vda. de Díaz, vecina y residente de la ciudad de Colón, a la pena de doce meses de reclusión en lugar que indique el Órgano Ejecutivo, por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2349 del Código de Procedimiento.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2219, y 2231 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S.—Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación en la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fijó en lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces, consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, por este medio cita y emplaza, al señor Jesús María Doria, cuyo paradero actual se ignora, para que concurra a este Despacho a notificarse la Resolución condenatoria recaída en su contra como cooperador en el delito de Defraudación Fiscal (Destilación y venta de licores clandestinos) de que es autor

principal el señor Eleazar Londoño, y cuya parte resolutive dice así:
República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración Provincial de Rentas Internas de Veraguas.—Santiago, once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo tanto, el suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto le impone, al señor Eleazar Londoño, varón, mayor de edad, comerciante y agricultor, soltero, natural del Departamento de Caldas, República de Colombia, residente en San José, Corregimiento de Monte Grande, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, República de Panamá, con carta de naturaleza y permiso de residencia en este país, a pagar por vía de multa, y a favor del Tesoro Nacional, la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), como responsable del delito de Defraudación Fiscal (Destilación y venta de licores clandestinos), que preveen y sancionan los artículos 23, 101 y 102 del Decreto-Ley No. 4 de 1941.

Imponerle al señor Jesús María Doria, cuyas generales de Ley se desconocen, una multa de quinientos balboas (B/. 500.00), como responsable de cooperación en el delito de Defraudación Fiscal como lo prevee el artículo 101 del Decreto-Ley No. 4 de 1941.

Cópiese, notifíquese y consúltense en caso de no ser apelada esta Resolución.—(fdo.) Efraín Alvarez, Administrador Provincial de Rentas Internas.—(fdo.) Ernesto Estrada Adames, Secretario del Despacho.

Y, para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite a la Dirección de la Gaceta, órgano de publicidad del Estado, para su publicación.

Santiago, 15 de agosto de 1955.

EFRAIN ALVAREZ,
Admor. Prov. de Rentas Internas.

Ernesto Estrada Adames,
Secretario del Despacho.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, emplaza a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por ese Juzgado y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En ese mérito y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe, del Circuito de Los Santos, de acuerdo con la opinión Fiscal, enjuicia criminalmente a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paradero son desconocidos, por el delito de HURTO, que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se decreta su detención. Queda el juicio abierto a prueba por el término de cinco días para aducirlas y se señalará oportunamente fecha para la celebración del juicio oral en audiencia pública. Como hay constancia en el proceso de que el enjuiciado evade la justicia se ordena emplazarlo por el término de treinta (30) días. Se sobreescribe provisionalmente a favor de Antonio Franco Moreno y Benjamín Navarro, ambos panameños, mayores de edad, agricultores, el primero casado, vecino de Los Pozos, Provincia de Herrera y cedulado número 28-2004; y el último soltero, vecino de Los Santos y sin cédula de identidad personal conocida en este proceso.—Fundamento: Artículos 2147 y 2137, ordinal 29 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y consúltense los sobre-

seimientos.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquíades Vázquez D., Secretario.

Se advierte al enjuiciado Emilio Barria Ojo, que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEÓN.

Melquíades Vázquez D.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Rafael Villanova Roldán, varón, mayor de edad, natural de España, casado, blanco, despachador de trenes y portador de la cédula de identidad personal número 1-2356, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de "Homicidio por Imprudencia", y que dice en lo pertinente: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Procesa Criminalmente" a Rafael Villanova Roldán, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Oportunamente se señalará día y hora para dar comienzo a la audiencia oral de la causa.

Y como consta que el reo se encuentra prófugo, notifíquesele esta resolución por edicto como lo ordena la Ley.

Este auto se funda en el artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2249 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Rafael Villanova Roldán, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Rafael Villanova Roldán.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez.

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Primera publicación)